



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Ibagué, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-187  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA  
Demandante: JOSÉ OLIVER CÉSPEDES SERRANO Y OTROS  
Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ESPINAL Y OTRO

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACIÓN DIRECTA promovida por JOSÉ OLIVER CÉSPEDES SERRANO, SANDRA YULIZA CÉSPEDES TICORA, JOSÉ OLIVER CÉSPEDES TICORA, ANA MARÍA CÉSPEDES TICORA e INGRID NATALI CÉSPEDES TICORA contra el HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL ESPINAL y HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ, y en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, al Gerente del Hospital San Rafael E.S.E. de El Espinal y a la Agente Especial Interventora del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué o a quienes ostenten su Representación Legal, conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta el número de demandados, los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los accionados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, sobre la incorporación al proceso de los antecedentes administrativos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
JUEZ

J

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**